



# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Junio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real-Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Junio)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Facilitadas á este Ministerio por el departamento de Hacienda 1.689.492 pesetas para el pago de alcances de los individuos que pertenecieron á los Ejércitos de Ultramar en las últimas campañas;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que con la expresada suma, las cantidades que en lo sucesivo abone dicho Ministerio para el propio objeto y las que actualmente se hallan depositadas en las Cajas de las Comisiones liquidadoras en concepto de alcances solicitados por apoderados y cesionarios, se satisfagan:

1.º Los alcances de individuos de tropa que aparezcan reclamados directamente por los propios interesados, sin intermediarios de ninguna especie, por orden de rigurosa antigüedad de las instancias.

2.º Una vez satisfechos los créditos á que se refiere el artículo anterior, de todos los individuos ya ajustados, se continuará el pago á los Generales, Jefes y Oficiales que asimismo tuviesen reclamados directamente sus alcances.

3.º Los pertenecientes á legítimos herederos de unos y otros, cuyas reclamaciones sean también directas, dándose preferencia entre ellos á los de las clases é individuos de tropa.

4.º Los créditos de apoderados y cesionarios en general.

Terminado por las Comisiones liquidadoras el pago de alcances á los comprendidos en el primer grupo, lo participarán á este Ministerio por el conducto debido, con el fin de que los sobrantes que puedan resultar en algún Cuerpo y las nuevas cantidades que se reciban tengan aplicación á otras Comisiones liquidadoras que no hayan reunido las sumas suficientes para satisfacer los alcances de dicho grupo; en la inteligencia de que esta

disposición tiene por objeto que no se pague ningún crédito de los comprendidos en cada agrupación sin que estén satisfechos por completo los de las anteriores, á fin de que no resulte ilusoria la preferencia establecida para el cobro de alcances, ni que las cantidades que en adelante facilite el Tesoro para estas obligaciones se distraigan para constituir las en depósito con destino á acreedores de otros grupos que no estén en turno de pago.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1903.—Lináres.—Señor....

(Gaceta del 24 de Mayo)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta del Coronel Jefe de esa zona sobre interpretación del artículo 115 de la ley de Reclutamiento, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden fué remitida á ese Ministerio por la Subsecretaría del de la Guerra para su resolución, la consulta dirigida al mismo por el Coronel de la zona de reclutamiento de Alicante, en la que expresa que el art. 115 de la vigente ley previene de un modo claro y terminante que los prófugos presentados ó aprehendidos favorezcan á los de su cupo y reemplazo si están sobre las armas, y en caso contrario á los del cupo y reemplazo en que tuvo lugar la presentación ó aprehensión; que nada dice la ley sobre los prófugos indultados; que, á juicio de aquella zona, deben producir iguales efectos, y en el deseo de mayor acierto se había consultado á la Comisión mixta, quien al fundar su opinión entendía que esta clase de prófugos deben pasar á la situación que les correspondiere, sin causar beneficio alguno á los de su cupo y reemplazo, ni á los de los años posteriores; que, si bien es cierto que ni unos ni otros prófugos producen perjuicios á sus pueblos respectivos, puesto que no se tienen en cuenta para el señalamiento del cupo, es muy extraño el desigual proceder que se sigue al ser de abono á los presentados ó aprehendidos y no serlo á aquellos que obtienen la gracia

de indulto; que por todo ello rogaba al Ministerio de la Guerra resolviera sobre unos y otros el proceder que debía seguirse en lo sucesivo.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina procede resolver que los prófugos que por virtud de algún indulto de carácter general ó particular quedan libres de la responsabilidad que les fué impuesta, deben prestar sus servicios según el número que obtuvieron en su sorteo ó en el supletorio á que se les sujeta y en las condiciones especiales que en dichos decretos se determinen; pero sin que sea aplicable á los mismos lo preceptuado en el primer párrafo del art. 115 de la ley; es decir, sin que se abonen al cupo señalado en sus respectivos reemplazos.

Visto cuanto resulta del expediente: Considerando que el art. 115 de la ley se refiere únicamente, como con toda claridad expresa, á los prófugos aprehendidos ó presentados y no á los indultados, por cuya razón sólo á los primeros puede tener aplicación, debiendo regirse los últimos por las disposiciones especiales que contenga el respectivo decreto de indulto;

La Sección opina que procede resolver en este sentido la consulta expresada del Coronel Jefe de la zona de reclutamiento de Alicante.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1903.—A. Maura.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Alicante.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2156

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Anuncio

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general del Tesoro público con fecha 21 de Mayo de 1902, se anuncia en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Habilitados que perciben los haberes de los Maestros de esta provincia, que los libramientos por atenciones de primera enseñanza correspondientes al mes de Mayo próximo pasado ha sido

señalado su pago por esta Tesorería para el día 8 del actual, los cuales se hallan expedidos á favor de los señores que á continuación se expresan:

D. Maximino González.

» Arturo Giménez.

» Federico Monserrat.

» Ramón Cluet.

» Sixto Laguna.

» Rafael Janer.

» Luis Viñas.

» Juan Just.

Tarragona 6 de Junio de 1903.— El Tesorero de Hacienda, Ricardo Díaz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. S., Galindo.

Núm. 2157

#### HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Pliego de precios límites que han de regir en la subasta que se celebrará el día 1.º del mes de Julio próximo para contratar los artículos que se expresan á continuación:

El kilogramo de carne de vaca, 2'25 pesetas.

El id. de carbón vegetal, 0'12 pesetas.

El id. de jabón común, 0'86 pesetas.

Los proponentes han de incluir en el pliego cerrado de su proposición carta de pago de la Caja de Depósitos ó sus sucursales, del importe de los artículos á que hagan oferta, según lo que corresponda á cada uno de ellos por la relación siguiente, que está calculada por los precios límites y consumo probable que expresa la condición 19.ª

Relación que se cita

Carne de vaca, 5 por 100, 403'54 pesetas.

Carbón vegetal, id., 148'29 pesetas.

Jabón común, id., 104'15 pesetas.

Tarragona 6 de Junio de 1903.—

El Comisario de Guerra, Juan Gazapo.

Núm. 2158

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Jaime dels Domenys

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los años 1900 y 1901, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince días.

San Jaime dels Domenys 5 de Junio de 1903.—El Alcalde, Pedro Colet.



Núm. 2159  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Montroig*

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 11 de Octubre último, acordó dejar sin efecto la celebración de la feria de esta villa que todos los años tenía lugar el primer sábado y los dos días siguientes del mes de Agosto, no tan sólo por la cuestión económica por ser la época más crítica del año, si que también porque su establecimiento no ha respondido como era de desear á las ilusiones que se prometieron sus iniciadores ó al pensamiento que les sirvió de base para su planteamiento, ya que la experiencia ha demostrado que dicho espectáculo es más bien una carga insoportable para la población y no reporta beneficio alguno que pueda tenerse en cuenta para su sostenimiento.

Lo que se hace público para la debida publicidad.

Montroig 19 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Joaquín Prous.  
 Núm. 2160

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Gadesa*

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á pública subasta el día 10 de Julio próximo y hora de las once, varias obras que deben hacerse en el segundo piso de las Escuelas de esta ciudad, bajo el tipo de 1.300 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el expediente.

Gadesa 7 de Junio de 1903.—El Alcalde, Tomás Suñé.  
 Núm. 2161

Don Pedro Badía Mingüella, Alcalde constitucional de Vilabella.

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 728'86 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1903, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Lo que, en cumplimiento de lo que previene el reglamento de Consumos vigente, he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Vilabella 4 de Junio de 1903.—  
 Pedro Badía  
 Núm. 2162

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Vilaseca*

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1904, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Vilaseca 4 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Xatruch.  
 Núm. 2163

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Valls*

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1904, estará

expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que consideren justas.

Valls 4 de Junio de 1903.—El Alcalde accidental, Francisco Roca.  
 Núm. 2164

Don Joaquín Prous Rovira, Alcalde constitucional de Montroig.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza general de esta villa como base de los repartimientos de inmuebles del próximo ejercicio de 1904, se anuncia que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que durante dicho plazo, que se contará desde que este edicto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Montroig 4 de Junio de 1903.—  
 Joaquín Prous.  
 Núm. 2165

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de La Figuera*

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1904, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes podrán producir las reclamaciones que en derecho crean pertinentes.

La Figuera 31 de Mayo de 1903.—  
 El Alcalde, José Pedreny.  
 Núm. 2166

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Cenja*

Terminado el apéndice al amillaramiento formado para el próximo año 1904, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que se crean justas.

Cenja 5 de Junio de 1903.—El Alcalde, Claudio Vidal.  
 Núm. 2167

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Musara*

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año 1904, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas.

Musara 4 de Junio de 1903.—El Alcalde, José Olivé.  
 Núm. 2168

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Pallaresos*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana de 1904, se hallará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Pallaresos 5 de Mayo de 1903.—El Alcalde, José Soler.  
 Núm. 2169

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Bisbal del Panadés*

Confeccionado el apéndice al amillaramiento y recuento de la ganadería de este término municipal para el año 1904, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo consideren conveniente, produciendo en dicho plazo las reclamaciones que crean del caso.

Bisbal del Panadés 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Ramón Ferrán.  
 Núm. 2170

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Montreal*

Terminado el apéndice anejo al amillaramiento para el año 1904, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal para poder ser examinado y presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes los contribuyentes de este término por espacio de ocho días, á

contar del siguiente de ser publicado en el Boletín oficial de esta provincia.  
 Montreal 6 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Vallverdú.  
 Núm. 2171

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Espluga de Francolí*

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1904, estará de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado y producir contra el mismo todas cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Espluga de Francolí 4 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Roig.

Núm. 2172

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALLS**

AÑO DE 1903.—MES DE JUNIO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	GASTOS DE PAGO						TOTAL	
	Inmediato		Diferible		Voluntario		Pesetas - Cs.	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
1.º Gastos del Ayuntamiento	805'87		1.941'28				2.747'15	
2.º Policía de seguridad	478'05		297'98				776'03	
3.º Policía urbana y rural	1.188'46		1.235'41		166'66		2.590'53	
4.º Instrucción pública	752'43				20'83		773'26	
5.º Beneficencia	166'66						166'66	
6.º Obras públicas	215'00		2.207'56				2.422'56	
7.º Corrección pública	1.249'57						1.249'57	
9.º Cargas	2.445'50					583'32	3.028'82	
11.º Imprevistos						348'07	348'07	
<b>TOTAL</b>	<b>7.304'54</b>		<b>6.030'30</b>		<b>770'84</b>		<b>14.105'68</b>	

Valls 4 de Junio de 1903.—El Contador interino, Calixto Sabaté.—V.º B.º  
 —El Alcalde accidental, Francisco Roca.

El infrascrito Secretario, Certifico: Que la precedente distribución fué aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Valls 4 de Junio de 1903.—El Secretario, Ignacio Ferrés.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Francisco Roca.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 2173

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción del partido de Tarragona.

Por la presente que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa instruida en este Juzgado sobre hurto contra José Curtó Girona y otro, y por hallarse comprendido en el caso tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al predicho procesado, de diez y seis años de edad, jornalero, soltero, natural de Tortosa y vecino de esta capital, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad; apercibiéndole, caso de incomparecencia, con los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á cinco de Junio de mil novecientos tres.—Carlos de la Quintana.—Por mandato de S. S., Enrique Andreu.

Núm. 2174

JUZGADO MUNICIPAL DE CATLLAR  
*Cédula de citación*

Por providencia del día de la fecha, proferida por el Juzgado municipal de esta villa en virtud de lo resuelto por el M. I. Sr. Juez de primera instancia de Tarragona por auto consultado á la Superioridad en el sumario instruido por denuncia presentada ante el Sub-

delegado de Veterinaria de este partido por D. Magín Canals y Elias, Profesor Veterinario establecido en el pueblo de Riera, respecto á la intrusión que éste manifiesta comete en esta villa un esquilador conocido por el «Noy del Ros», practicando curaciones en los animales domésticos sin el correspondiente título, y no residiendo en esta localidad el denunciado, ignorándose su paradero y vecindad, lo propio que su nombre y apellidos, se cita formalmente á dicho «Noy del Ros», de oficio esquilador, al objeto de que el día veinte del actual y hora de las diez, comparezca ante la audiencia de este Juzgado municipal personalmente, para recibirle declaración en juicio; previniéndole que no siendo vecino de esta villa no tiene obligación de concurrir al expresado acto, pudiendo dirigir á este Juzgado escrito alegando lo que crea conveniente en su defensa y apoderar persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviese; se le previene también que en la Secretaría de mi cargo obran las diligencias del referido sumario, y que su ausencia no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio, á no ser que averiguado su nombre y domicilio se crea necesaria su declaración; y, por último, que si no comparece ni hace uso de los recursos que la ley le concede y le quedan advertidos podrá ser multado en la cantidad que determine este Juzgado, hasta el máximo de veinte y cinco pesetas.

Catllar cinco de Junio de mil novecientos tres.—El Secretario, José J. Masip.



Fueron declarados soldados: Vicente Pujol Lozano, núm. 23 de Miravet, por haber alcanzado la talla legal. Joaquín Descarrega Hernández, núm. 16 de Mora de Ebro, por haber sido así clasificado ante el Ayuntamiento sin reclamación. y José Grisó Descarrega, núm. 18 de Ribarroja, por cuanto su hermano Valero cumplirá los 17 años de edad el día 29 de Noviembre próximo. Márcos Clua Vandellós, núm. 4 de Villalba; se declaró que no se hallaba sujeto á revisión este año por haber sido declarado soldado condicional á causa de exención sobrevenida en 19 de Enero último.

Los Comisionados se han enterado de cuantas resoluciones se acaban de dictar, y el Sr. Presidente ha dirigido á los interesados la advertencia de que trata el art. 124 de la ley, después de lo cual, aprobada y suscrita la presente, se levantó la sesión, siendo las doce y cuarto.

El Secretario, Tomás Larráz.

**SESION DEL SÁBADO 11 DE ABRIL DE 1903**

**Presidencia del Sr. Coronel de la zona**

Abierta á las once, una vez terminadas las operaciones preliminares de ingreso, que han comenzado á las nueve, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Merolés, Aguirre, Egula, Martínez, Saavedra y Cuchi, se procedió al juicio de exenciones señalado para este día, dando todo ello el resultado que á continuación se expresa:

**Reemplazo de 1903**

Excluidos totalmente del servicio militar con arreglo al caso 2.º, art. 80 de la vigente ley de Reclutamiento: Bantista Puig Liambrich y José Gimbernat Ferré, números 1 y 22 de Cambrils.

Excluidos temporalmente del servicio por cortos comprendidos en el art. 83, caso 2.º: Pío Obré Compte, núm. 13 de Borjas del Campo, y Estanislao Vernet Raxach, núm. 7 de Montbrío de Tarragona.

Pendientes de observación: José Bertrán Solé, núm. 4 de Cambrils.

Francisco Gelon Fortuny, núm. 2 de Castelvell.

José Basora Martí, núm. 3 de Id.

Pedro Tarragó Boquera, núm. 6 de Montbrío de Tarragona.

Exceptuados con arreglo al art. 87 de la ley:

Agustín Rique Saludes, núm. 7 de Alforja.

Miguel Munté Abelló, núm. 15 de Id.

Salvador Daroca Valero, núm. 4 de Borjas del Campo.

**Reemplazo de 1903**

Excluidos totalmente del servicio militar con cortos con la estatura que expresá en su núm. 3.º el art. 80 de la ley: Miguel Escarré Fornells y Rosendo Voltas Ollé, números 7 y 22 de la Selva.

Excluidos temporalmente con arreglo al art. 83: por inútiles, según el caso 1.º, Ramón Tost Cabré, núm. 8 de Riudecols; Francisco Gondolben Barrufet, núm. 15 de Selva, por corto según el núm. 2.º; Jaime Fortuny Capafons, núm. 48 de Montroig. Pasaron á la observación como útiles condicionales:

Miguel Tusé Bargalló, núm. 17 de Montroig.

Márcos Fargas Papió, núm. 11 de Riudoms.

Y Silveiro Alsina Figuerola, núm. 21 de Selva.

Fueron exceptuados con arreglo al art. 87 de la ley:

Antonio Batlle Salvat, núm. 3 de Maspujols, caso 1.º

José Blanch Aragónés, núm. 9 de Montroig, id. 1.º

José Anadoni Font, núm. 4 de Riudoms, id. 1.º

Antonio Lauradó Caparó, núm. 19 de Id., id. 1.º

José Garriga Barbenys, núm. 4 de Selva, id. 2.º

José Gavaldá Jordá, núm. 8 de Selva, id. 1.º

José Lluirádo Roig, núm. 13 de Id., id. 2.º

Fueron declarados soldados; Manuel Nogué Sardá, núm. 10 de Montroig, por no aparecer justificada la pobreza de su madre viuda.

Juan Mas Gisbert, núm. 1 de Riudoms, por haber alcanzado la talla legal.

José Caparó Coll, núm. 10 de Riudoms, por no resultar probada la pobreza de su padre sexagenario, y Juan Felip Pujol, núm. 11 de la Selva, por no haber instruido oportunamente el expediente á que se refiere el art. 69 del reglamento á los efectos previstos en el art. 83 de la ley, caso 4.º

Quedaron pendientes hasta el martes 12 de Mayo próximo: José Capafons Mendoza, núm. 7 de Montroig, para que sus opositores instruyan el oportuno contraexpediente con las pruebas que á su derecho convengan.

Ramón Giralt Jordá, núm. 12 de Montroig, para que el Alcalde remita su partida de óbito.

José Jaupé Dolcet, núm. 2 de Nusara, para presentar su contraexpediente los que le hacen la oposición, á cual efecto se ordenará al Alcalde lo tramite en forma, manifestando las razones que haya tenido para no hacerlo á su tiempo.

Y José Castellá Roig, núm. 3 de la Selva, para que justifique pertenecer á la Congregación de Misioneros de Hijos del Inmaculado Corazón de María.

**Reemplazo de 1902 — 1.ª Revisión**

Inútiles: Antonio Anglés Salvat, núm. 2 de Maspujols.

José Vidal Banach, núm. 6 de Riudoms.

José Mas Xanxo, núm. 12 de Id.



Victorino Pujá, Mariorell, núm. 6 de Borjas del Campo, caso 1.º  
 Juan Subietas Morell, núm. 11 de Alforja, Id. 1.º  
 Ramón Dalmau Solé, núm. 9 de Cambrits, Id. 2.º  
 Baldomero Cañellas Sans, núm. 13 de Alforja, Id. 2.º  
 Francisco Borrás Bugueras, núm. 5 de Montbrío de Tarragona, Id. 1.º  
 José Borrás Pujals, núm. 14 de Alforja, Id. 2.º  
 y Antonio Bigorra Moragas, núm. 16 de Alforja, Id. 1.º

Soldados por haber resultado útiles:

Juan Bargalló Figuerola, núm. 3 de Cambrits.  
 José Estrada Bargalló, núm. 5 de Id.  
 José Bertrán Munté, núm. 2 de Montbrío de Tarragona.  
 y Pedro Folch Torné, núm. 4 de Id.

Soldado hasta que justifique la existencia de su hermano en el Ejército: Pedro Mesres Borrás, núm. 11 de Montbrío de Tarragona.

Se señaló el día 12 de Mayo próximo para que el Ayuntamiento de Alforja remita certificado de la talla y reconocimiento de Juan Torras Laberia, núm. 10.  
 Y José Matas Sabori, núm. 11 de Cambrits, quedó pendiente hasta que termine la observación á que su padre ha sido sometido.

Reemplazo de 1902.—1.ª Revisión

Inútiles:

Antonio Besora Castelló, núm. 10 de Alforja.  
 José Ferré Parreu, núm. 12 de Cambrits.  
 Jaime Nebot Pamiés, núm. 2 de Castellvell.  
 José Munté Monné, núm. 7 de Id.  
 Antonio Porta Cabré, núm. 1 de Irlas.  
 y Balbino Vallverdú Torrell, núm. 2 de Montbrío de Tarragona.

Cortos: Miguel Anguera y José Gebell, números 2 y 3 de Aleixar.

Util condicional: Juan Berengué Dalmau, núm. 4 de Cambrits.

Excepcionados:

Juan Vallverdú Ferraté, núm. 8 de Aleixar.  
 Juan Roig Raull, núm. 14 de Alforja.  
 Ramón Garreta Vallverdú, núm. 5 de Borjas del Campo.  
 Ramón Masip Pellicé, núm. 9 de Id.  
 Jaime Cavallé Monné, núm. 6 de Castellvell.  
 Pedro Piqué Folch, núm. 3 de Montbrío de Tarragona.  
 y José Ferré Borrás, núm. 7 de Id.

Fueron declarados soldados:

Francisco Gebell Salvat, núm. 4 de Aleixar, interin justifica la existencia de su hermano en el Ejército.

Enrique Trilles Mariné, núm. 5 de Aleixar, por cuanto su hermano José cumplirá los 17 años de edad en 22 de Junio próximo.

Y Francisco Roselló Folch, núm. 9 de Montbrío de Tarragona, por venir así clasificado ante el Ayuntamiento sin reclamación.

Se señaló el día 12 de Mayo próximo para que se presente á ser reconocido á justifique en forma su imposibilidad el padre de José Masip Duch, núm. 10 de Montbrío de Tarragona, en el caso de haber sido llamado á filas.

Reemplazo de 1901.—2.ª Revisión

Inútiles: Salvador Simó Artells, núm. 1 de Alforja.  
 y Juan Moix Vidal, núm. 4 de Viñols.

Excepcionados:

Salvador Compte Amigó, núm. 4 de Borjas del Campo.  
 Salvador Valero Horloneda, núm. 13 de Id.  
 Salvador Savorri Mas, núm. 9 de Cambrits.  
 Enrique Sales Bosch, núm. 28 de Id.  
 Ramón Carré Franquet, núm. 6 de Montbrío de Tarragona.  
 Francisco Bigorra Ferré, núm. 2 de Vilaplana.  
 y José Malafé Giné, núm. 5 de Viñols.

Soldado: Baldomero Jorriet Bru, núm. 10 de Cambrits, por haber alcanzado la talla legal.

Pendiente: José Sentis Savall, núm. 2 de Botarell, hasta tanto que termine la observación á que ha sido sometido su padre.

Los Comisionados que fueron enterados de cuantas resoluciones se acaban de dictar, y á los interesados se les dirigió por el Sr. Vicepresidente la advertencia que ordenan los artículos 124 de la ley y 123 de su reglamento.

Como quiera que el día 9 de Mayo próximo haya de celebrarse la Junta preparatoria para la elección de Senadores, se acordó aplazar hasta el martes 12 siguiente los señalamientos hechos hasta de ahora para el citado día 9.

Y terminado el despacho se levantó la sesión á las doce y minutos, después de extendida, aprobada y suscrita la presente.

El Secretario, Tomás Larráz.

SESION DEL MARTES 14 DE ABRIL DE 1903

Presidencia del Sr. Coronel de la zona

Abierta á las once de la mañana, hallándose presentes los Sres. Vicepresidente, Merolles, Aguirre, Eguita, Martínez, Saavedra y Cuchí, se procedió á la vista y fallo de las reclamaciones correspondientes al señalamiento hecho para este día, que con las operaciones preliminares de medición y reconocimiento, comenzadas á las nueve en punto, ofrecieron el resultado siguiente: